

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1310.

Los individuos que á continuación se expresan y que tienen en tramitacion registros de minas,

D. Emilio Pedrero y Brito, Hornachuelos;

D. Ignacio Chaves Gil, Fuente-Obejuna, y

D. Juan Lacambre, Belméz,

Se presentarán en la seccion de Fomento de esta provincia con objeto de enterarles de un asunto que les concierne.

Córdoba 30 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquin Sancristóbal.

Poder Ejecutivo de la República

Ministerio de Estado.

Seccion política.

Circular.

«Aceptado sin reservas por la nacion y establecido desde su nacimiento en la integridad de sus atribuciones el gobierno que se formó en Madrid el dia 3 de enero, despues de esperar al pais su origen y sus propósitos, juzga que ha llegado la anhelada ocasion de dirigir su voz a las potencias extranjeras para declarar esplicita y lealmente el carácter de los sucesos que le dieron vida, así como las aspiraciones que han presidido á su constitucion y que determinarán en lo porvenir toda su política.

Conocida es de Europa y aun del mundo civilizado la série lamentable de acontecimientos varios y á veces contradictorios en su aspecto estérno, armónicos sin duda y por todo extremo dolorosos en su significacion y en su conjunto, que han conmovido y ensangrentado la España desde que anunció su abdicacion el último monarca. En el estrecho contacto de intereses y en

la comunión intelectual que hoy sostienen los pueblos, las diversas potencias habrán percibido ahora, lo mismo que nuestro pais esperiméntó en otras épocas, la repercusion de choques y catástrofes que parecen impuestos á las naciones como suprema enseñanza y última purificacion de la libertad moderna. Desastres y perturbaciones que han venido á torcer en España el curso, ántes magestuoso y sereno, de una revolucion consumada sin efusion de sangre, recibida y acatada en lo interior con aplausos unánimes, plantada felizmente, en la mas alta esfera del derecho público, acogida con rara benevolencia y reconocida muy luego en la persona de su magistrado supremo por los mas respetados gobiernos de ambos continentes.

Entre las guerras y calamidades que como cortejo fatídico siguieron á la súbita determinacion del último rey y por largo tiempo agobiaron á nuestra España, las potencias de Europa, recelosas quizá de que llegaran hasta su seno las chispas de nuestro incendio, han podido sin duda observar que ni la tranquilidad de los esclavos con que tan a menudo brindaba á nuestro pueblo el absolutismo, ni la satisfaccion de torpes apetitos y de siniestras ó brutales pasiones con que de otro lado le solicitaba la demagogia, bastaron nunca para que en haz resistente se unieran los ciudadanos y se apiñaran las diversas clases de esta sociedad, renunciando á la libertad constitucional que tan gloriosamente habian conquistado ó á las garantías de órden y de reposo que en las nuevas instituciones podian encontrarse.

Usurpadas al pais casi todas sus naves; destruida la fuerza de nuestro ejército por una indisciplina sin ejemplo hasta hoy en la historia de España; ocupados en desmantelar nuestras poblaciones ó en batir y asolar nuestras campiñas aquellos soldados de mar y tierra que fueron siempre escudo de nuestra seguridad, emulacion de pueblos extraños y legítimo orgullo de la patria; amenazada de muerte la unidad nacional, que en luchas gloriosas y seculares restablecieron trabajosamente nuestros mayores; aniquilado el crédito público; ensobrecidos con

tan varias complicaciones los partidarios del absolutismo, que siempre han ajustado su atrevimiento á la medida de nuestras desgracias; contenidas todas las potencias en una actitud reservada y saliendo algunas de la indiferencia para espresar con importantes resoluciones la prevencion ó el recelo; atacada la propiedad; alarmados todos los intereses; injuriada y perseguida la religion; rebajada y escarnecida en pública controversia la existencia misma de la familia; discutidos y ruidosamente combatidos los fundamentos eternos de las sociedades humanas; con la duda en todos los espíritus y la zozobra en todos los pschos, el pueblo español aun mantenía secretas esperanzas de salvacion, y por una intuicion misteriosa que que compartian y se comunicaban sus hijos mas eminentes, confiaba todavia en recobrar el vigor y la paz sin el costoso sacrificio de aquellas libertades que hace largo tiempo disfruta, sin la renuncia definitiva de adelantos conseguidos en estos últimos años y falseados ahora por la ignorancia ó por la perfidia.

Tal es, en resumen exacto, el carácter de la suprema crisis que hemos atravesado y que importa reseñar con escrupulosa fidelidad, porque solo así podrán todos los gobiernos esclarecer aquellos sucesos y desentrañar su íntimo sentido.

La nacion española, privada repentinamente de cuantos resortes contribuyen á defender y equilibrar los organismos sociales; despojada por sorpresa de las instituciones que garantizan su existencia y facilitan su desarrollo, ha procurado por largo tiempo recuperar la posesion de si misma, reconstituir lentamente su quebrantada economía y emanciparse con la menor violencia posible, así de los que explotaron su loganimidad cubriendo nuestro suelo de sangre y de ruinas, como de los que hace aun pocas horas pretendian imponer otra vez la anarquía y la disolucion, con sus ya probadas teorías federales y de los que en el Norte de nuestra España quieren impedir los movimientos peligrosos, condenándonos á perpétua inmovilidad, y las manifestaciones imprudentes, obligándonos á eterno silencio.

Para lograr aquel fin primordial, la opinion pública, atenta solamente á la liberacion y á la reconstitucion de la patria, secundó todos los esfuerzos, procuró ingeniosamente todas las combinaciones que por medios pacíficos hicieran al pais dueño de sí propio, y aceptó con aplauso ó tal vez solicitó indirectamente el concurso eficaz de los mismos que poco antes la escaminaban al precipicio.

Así, cuando en setiembre último las Cortes federales acordaron suspender sus deliberaciones, otorgando á un gobierno tambien federal poderes dictatoriales y salvadores, la mejor parte de nuestros ciudadanos y la mayor representación de nuestros partidos se asoció con vehemente sinceridad á la decision de aquella Asamblea, olvidando su origen, apartando generosamente los ojos de aquellas veleidades insensatas, de aquel exclusivismo suicida en que se habia agitado hasta entonces un Parlamento fecundo úrica mente para multiplicar los peligros y sólo perseverante para contrariar con satánico orgullo el clamor que de todas partes le demandaba órden y tranquilidad.

Más unánime y más espresiva, ya que no mas noble ni mas desinteresada, fué la adhesión entusiasta con que todas las parcialidades y las clases todas de nuestra sociedad secundaron y facilitaron la obra reconstituyente del insigne tribuno que aleccionado por una dolorosa esperiencia renunció con noble sinceridad y con heroico patriotismo á los mas utópicos dogmas de su escuela, y recibió de las últimas Cortes una dictadura, condenada por ley indeclinable á convertirse en irrisoria impotencia, ó á ejercitarse muy principalmente contra las mismas Cortes que la habian engendrado.

Desde que España pudo apreciar el alcance de aquella autorizacion y conocer la lealtad de los que debían aplicarla, el sentimiento público, la prensa, las fuerzas vivas de nuestro pais se agruparon en público concierto alrededor del gobierno que con sus propósitos asumía y encauzaba aspiraciones unánimes, y dieron carácter de irrevocable á la decision que como tragua pasajera habia adoptado la Cámara. Con la trascendencia de aquel acuerdo, las Córtes se comprometieron ante la conciencia de España y del mundo civilizado á proseguir la mi-

sion reparadora, que aunque tarde, habian iniciado, ó á morir divorciadas de la patria ante la explosión del sentimiento nacional; que si los pueblos mas libres y mas adelantados en el progreso apartan de la discusión algunos principios, y de comun acuerdo los consideran como dogmas inmutables que en ningún tiempo es dado combatir, con mayor razón debian juzgarse definitivos entre nosotros decretos y deliberaciones que restauraban el ejército, recogian y agrupaban nuestra marina, restablecian el derecho de propiedad, y garantizaban á la unidad nacional del mas inminente peligro.

España, sin embargo, esperó todavía. Solo después que las Cortes reanudaron sus tareas; cuando por la primera votación desistieron de sus reparadores propósitos, y otra vez colocaron en el palenque de sus enconadas pasiones las instituciones mas fundamentales y la desmembración del territorio patrio; visible ya en la descomposición de la asamblea el triunfo por tres meses aplazado de la mal enfrenada demagogia; arrastrado el país al suicidio que ciega y tenázmente parecia buscar aquel parlamento, la guarnición de Madrid, con admirable prevision y con acierto maravilloso, supo interpretar las aspiraciones del ejército, las de la armada y las de todo el país, salvando en pocas horas la vida y la honra de la nación.

Expresión de aquel acto necesario y solemne es el poder ejecutivo de la república que bajo la presidencia del general Serrano se constituyó en Madrid el 4 del corriente.

Véase cuán vano fuera el empeño de asimilar este gobierno á los que en épocas anteriores han producido los golpes de Estado y cuán infundada debe estimarse la comparación del acto patriótico realizado por la guarnición de esta capital con los que en otras edades y para fines distintos registra la historia.

El nuevo poder ejecutivo nació para satisfacer el instinto salvador de la propia conservación que en momentos supremos impulsó á la opinion y movió á nuestro ejército; formóse ante una junta en que tuvieron representación todas las agrupaciones liberales que no han querido aumentar con sus huestes la serie ya numerosa de las turbulencias y los conflictos; y abarca en su composición los dos partidos que más directa y más activamente contribuyeron al alzamiento de setiembre.

Respondiendo espontáneamente á este origen, obedeciendo al imperio de los hechos, y limitando las alteraciones producidas por su advenimiento, como exigía la extraordinaria gravedad de este momento histórico, el poder ejecutivo mantiene la Constitución de 1869 con la supresión del artículo que borró el abdicar el último rey; conserva en la organización de los poderes la forma que encontró establecida, y recoge la dictadura que ejercía pocas horas antes un ministerio formado en las Cortes: si bien el actual gobierno, libre ya de plazos angustiosos, y no cohibido aun por el veto parlamentario, utilizará desde ahora todos los medios confiados á su responsabilidad con espíritu más firme, con acuerdos más rápidos y más enérgicos, con mano más segura y perseverante, hasta dejar terminadas las guerras civiles y avasalladas para siempre las turbulentas pasiones de la demagogia.

La opinion, desembarazada entonces de la vaga inquietud que producen las

rebeliones y de la imposición que han ejercido hasta hoy las muchedumbres armadas, podrá espresarse tranquila y espontáneamente en las urnas; la nación después, en Cortes representada, llenará el vacío que en nuestras instituciones produjo la voluntaria renuncia del monarca; señalará en la Constitución del Estado aquellas mejoras que la costosa enseñanza de estos últimos tiempos aconseja como convenientes ó como indispensables demanda; templará nuevamente los ya gastados resortes del poder, y desarrollando la vitalidad vigorosa que distingue á los pueblos libres, evitará seguramente fuera de España, como el poder ejecutivo ha de evitar con resolución desde ahora, la más ligera desconfianza y los más suspicaces celos.

Garantía de esta halagüeña esperanza y prenda inestimable de la confianza que el país le otorga, fué para el gobierno desde un principio la adhesión unánime del ejército al acto salvador de la guarnición de Madrid, y el reconocimiento espontáneo que le prestaron después todas las poblaciones y la inmensa mayoría de las autoridades nombradas y sostenidas por el ministerio anterior. Como resultado mas interesante, y como verdadera justificación de la nueva situación política, deben ahora considerarse la rapidez con que se reprimieron nuevos comatos de insurrección federal y la facilidad con que fué abatida aquella bandera comunista que en los formidables muros de Cartagena era desde hace meses sobresalto de los españoles y escándalo de todos los pueblos cultos.

El poder ejecutivo de la república, saludado así y acogido por todos los ciudadanos pacíficos, ántes como espresión espontánea de la necesidad nacional que como resultado de esfuerzos parciales, procurará cuidadosamente merecer y conservar esta excepcional confianza. Identificado con la revolución de 1868, mantendrá en la esfera del poder el sentido político de aquel glorioso alzamiento, á cuyo amparo y en cuyo desarrollo los hombres que componen hoy el gobierno obtuvieron para la España constitucional la amistad y la consideración de todos los pueblos y tributaron á las varias potencias de Europa y de América el respeto y la reciprocidad que por tan diversos títulos merecen. Agrupados hoy en torno de un código democrático en esa Constitución, en su fiel cumplimiento, en el ejercicio de las libertades que otorga, y sobre todo en el empleo severo y vigilante de las garantías que al orden concede, ha de buscarse el criterio político del gobierno español para cuando terminen las complicaciones que fundamentalmente espera dominar.

Pero entiendo además el gobierno que en estas circunstancias azarosas y por punto general en los periodos de transición, comunes á todos los pueblos cuando se oscurecen las divisiones políticas, cuando la multitud de los sucesos no permite vislumbrar los confines de cada partido y la rápida sucesión de los sentimientos no consiente que se establezcan en la opinion demarcaciones visibles y permanentes, entonces la calificación de hombres y gobiernos tanto resulta de sus procedimientos como de sus mediatas aspiraciones; el uso de la autoridad y los medios prácticos á que apela importan para determinar un carácter político tanto como las declaraciones aconsejadas por el patriotismo; la serie de sus medidas y la suma de sus antecedentes espresan la significación de los gobernantes no menos que sus conocidos principios ó sus últimos ideales. Y en este concepto, el poder ejecutivo, que con patriótica decisión recogió al formarse una dictadura, asume gustoso ante las varias

potencias, como reivindicará un día de los elegidos por el país, la representación de aquel acto fundamental y la de los medios enérgicos con que procura desde su nacimiento merecer en lo exterior la cordial amistad de todos los pueblos y en lo interior conservar á toda costa la integridad de la patria, el orden y la libertad.

De orden del poder ejecutivo lo digo á V. para que en una entrevista confidencial se sirva dar lectura de este documento á ese señor ministro de Negocios exteriores, dejándole además la copia acostumbrada.

Dios guarde á Vd. muchos años.
—Madrid 25 de enero de 1874.—Práxedes Mateo Sagasta.

Señor Representante de España en...

Ministerio de la Gobernación.

RECLAMAMENTO

para la declaración de las exenciones físicas del servicio del ejército y armada, aprobado en esta fecha por el Gobierno de la República.

(Conclusion.)

Art. 9.º Los facultativos civiles y militares que practiquen los reconocimientos á que se refieren los artículos anteriores devengarán respectivamente 2 pesetas 50 céntimos por cada uno de dichos reconocimientos, cuyo importe les será abonado de fondos provinciales, exceptuándose los pertenecientes á los reconocimientos verificados en virtud de reclamación de los mozos interesados, en cuyo caso les será abonado por estos, á no ser que sean pobres de solemnidad, y entonces este abono lo verificará el ayuntamiento correspondiente.

Art. 10. Antes de hacerse efectiva la responsabilidad á que refiere el art. 8.º deberá procederse á la instrucción de un expediente en que se comprueben los hechos, en el cual expondrán sus descargos los facultativos interesados; y en su vista deberá oírse á la Academia de medicina del distrito para los facultativos civiles, y para los militares á la junta superior facultativa del cuerpo de sanidad militar, ántes de dar fallo definitivo.

Art. 11. Los mozos exceptuados del servicio por defecto ó inutilidad física en un reemplazo quedarán sujetos á presentarse si nuevamente fuere convocado aquel á que pertenecían, con objeto de hacer constar por medio de un nuevo reconocimiento que sus defectos y enfermedades conservan el carácter de permanentes.

Art. 12. Si alguno de los mozos se hallase padeciendo alguna enfermedad aguda el día en que deba ser presentado en caja, la comisión provincial concederá el plazo que prudencialmente se estime bastante á juicio facultativo para que tenga lugar su nueva presentación, cuyo plazo podrá prorogarse hasta que la enfermedad termine completamente y el paciente se halle al fin de la convalecencia; y entonces únicamente tendrá lugar su reconocimiento para el ingreso en caja.

Art. 13. En el caso que el llamamiento á las filas sea de un número determinado de hombres, y no comprenda á todos los mozos de una reserva, se dictarán por el ministro de la Gobernación, de acuerdo con los de Guerra y Marina, las instrucciones que han de regir acerca del tiempo que durará la responsabilidad de los pueblos para reemplazar á los mozos de su contingente respectivo, en quienes se observen enfermedades ó defectos anteriores á su ingreso en las filas, que no pudieron ser racionales ni científicamente comprobados en el acto de su reconocimiento ante la caja ó ante la comisión de la diputación provincial.

Art. 14. Por los ministerios de Guerra y Marina se dictarán oportunamente las instrucciones que han de regir para la exención del servicio de los individuos que se hallen en el ejército y armada.

Madrid 23 de Enero de 1874.—Aprobado.—García Ruiz.

CUADRO

de los defectos físicos y enfermedades que exceptúan para el servicio del ejército y armada.

CLASE UNICA.

Causas de inutilidad que exceptúan para el servicio de las armas, y deberán declararse por los facultativos atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, basando su diagnóstico en fenómenos objetivos y síntomas físicamente demostrables.

Orden primero.

DEFECTOS FISICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA CEREBRO-ESPINAL Y SUS PROLONGACIONES NERVIOSAS.

1. Deformidad permanente de la cabeza ó del rúquis, que altere las funciones de los centros nerviosos ó imposibilite el uso de las prendas de equipo ó manejo de armas.

2. Hernias del cerebro ó cerebelo.

3. Cáries, necrosis de los huesos del cráneo, físicamente demostrables.

4. Corea permanente,—tambor general, habitual ó invadiendo toda una extremidad.

5. Parálisis completa de uno ó mas miembros.

6. Debilidad ó demeración general permanente.

7. Idiotismo, imbecilidad ó demencia confirmadas.

Orden segundo (1).

DEFECTOS FISICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES Á LOS APARATOS DE LA VISION Y LAGRIMAL.

8. Union permanente de los bordes libres de los párpados entre sí en ambos ojos.

9. Adherencia de la cara interna de los párpados con el globo del ojo

(1) Per real orden de 29 de Abril de 1867 se dispuso que lo sea causa de exención para el servicio militar la pérdida de la vision en cualquiera de los dos ojos; por lo tanto, las enfermedades y defectos comprendidos en el orden segundo han de ser dobles, y sólo constituirán exención para el servicio, áun cuando sólo existan en uno de los ojos, siempre que por su naturaleza y condiciones constituyan enfermedad permanente y reclamen tratamiento por sí, prescindiendo de la vision.

en ambos lados hasta el punto de imposibilitar la vision.

10. Falta de las cejas y de todas las pestañas, coincidiendo con una inflamacion crónica de los párpados ó fotofobia permanentes.

11. Entropion.—Ectropion.—Distiquiasis.—Triquiasis en ambos lados, ó ocasionando inflamacion crónica y permanente del ojo.

12. Fistula lagrimal.

13. Gerosis.

14. Pterigion que se extiende hasta el centro de las córneas.

15. Estafiloma de todas especies dobles.

16. Fistula de la córnea.

17. Albugos, leucomas de ambas córneas.

18. Sinequias ó marcada deformidad de ambas pupilas.

19. Pérdida de los humores del globo ocular con atrofia en ambos lados.

20. Doble catarata.

21. Glaucoma, amaurosis dobles.

22. Atrofia ó pérdida de los dos ojos.

23. Exoftalmia de uno ó ambos ojos.

24. Hidroftalmia ó hemoftalmia doble.

25. Cáries, necrosis ó tumores de cualquiera índole de las paredes de la órbita ó de los órganos que en ella se contienen.

Orden tercero.

DEFECTOS FÍSICOS CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO DEL OIDO.

26. Cáries ó necrosis de los huesos del oido, comprobadas por exploracion directa.

Orden cuarto.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO DIGESTIVO Y SUS ANEJOS.

27. Division, pérdida ó falta total ó parcial del paladar, que dificulte la deglucion, ó altere claramente la voz ó el uso de la palabra.

28. Cáries ó necrosis de la porcion dura de la Lóveda palatina.

29. Cáncer manifiesto de cualquiera de las partes que constituyen las paredes de la cavidad bucal ó de los órganos contenidos en la misma.

30. Pérdida ó falta total de la lengua.

31. Pérdida ó falta total ó parcial, ó fracturas sin consolidar de la mandíbula superior ó inferior, que dificulten la masticacion.

32. Cáries y necrosis de la mandíbula superior ó inferior, comprobadas por la exploracion directa.

33. Fistulas salivales, del estómago, intestinos, hepáticas ó del ano.

34. Ascitis ó hidropesía del vientre.

Orden quinto.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES Á LOS APARATOS CIRCULATORIO, RESPIRATORIO Y SUS ANEJOS.

35. Pólipos de las fosas nasales que obstruyan completamente ambas fosas.

36. Cáncer de la nariz.

37. Fistulas de la laringe ó de la tráquea.

38. Gibosidades anterior, posterior ó lateral de la columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion y la circulacion.

39. Cáries, necrosis y degeneraciones orgánicas de las vértebras, de las costillas ó del esternon, apreciados por datos objetivos exteriores.

40. Fracturas sin consolidar, luxaciones de las vértebras ó de las costillas.

41. Hidrotorax ó empiema perfectamente caracterizados.

42. Tumores erectiles ó fungosos voluminosos, cualquiera que sea el sitio que ocupen.

43. Fistulas de las paredes torácicas.

44. Hérnias de los órganos torácicos de todas especies y variedades.

45. Cáries ó necrosis de los huesos ó cartílagos de la nariz, fosas nasales ó senos frontales, demostrables por datos objetivos.

46. Mudez y sordo-mudez confirmadas por notoriedad pública.

47. Cáries ó necrosis del lujoides ó de los cartílagos de la laringe ó tráquea.

48. Pulmonia ó pleuresia crónicas, comprobadas por signos evidentes.

49. Tisis laringea ó pulmonal, bien confirmadas.

50. Lesiones orgánicas del corazon, del pericardio ó de los grandes vasos, comprobadas por signos evidentes, y que dificulten de una manera notable las funciones de circulacion y respiracion.

Orden sexto.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO GENITO-URINARIO.

51. Cáncer y demás degeneraciones del miembro viril ó de uno ó ambos testes.

52. Hidrocele vaginal ó del cordón espermático que dificulte la marcha.

53. Fistulas del pene ó del escroto.

54. Fistulas urinarias de todas especies y variedades.

55. Extrofia de la vejiga.

56. Cálculos en la vejiga urinaria ó enquistados en la uretra.

Orden sétimo.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA CUTÁNEO Y CELULAR.

57. Cicatrices estensas que por la retraccion del tejido medular ó por la adherencia á los tejidos subyacentes imposibiliten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones inmediatas.

58. Lepra y elefantiasis.

59. Tifia bien caracterizada.

60. Tumores voluminosos que relacionen para su curacion una operacion quirúrgica, sin la que no pueda realizarse el ejercicio libre de las funciones encomendadas al órgano sobre que descansa ó con quien se relaciona.

61. Albinismo con fotofobia permanente.

62. Pelagra.

63. Herpes estensos, contínuos y antiguos, húmelos y de aspecto repugnante.

64. Ulceras extensas, antiguas, sostenidas por diátesis ó vicios especiales.

65. Abscesos por congestion.

Orden octavo.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA LINFÁTICO Y Á LOS GANGLIOS DE ESTE NOMBRE.

66. Hidropesía general ó anasarca permanente.

67. Escrófulas voluminosas, en gran número aglomeradas y ulceradas.

68. Bocio voluminoso.

69. Degeneracion tuberculosa de cualquiera de los órganos, comprobada por signos objetivos.

70. Caquexia escrofulosa ó sifilítica perfectamente caracterizada.

Orden noveno.

DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES CORRESPONDIENTES AL APARATO LOCOMOTOR.

71. Falta de una extremidad, ó de parte de ella, con lesion de sus funciones.

72. Atrofia de un miembro, con lesion de sus funciones.

73. Fracturas de los huesos de las extremidades sin consolidar, consolidados viciosamente ó con desigualdad de cinco centímetros entre una y otra extremidad, con lesion de las funciones.

74. Luxaciones irreducibles de los huesos de las extremidades, con lesion de sus funciones.

75. Anquilosis permanente de las articulaciones de las extremidades, con lesion de sus funciones.

76. Cáries ó necrosis de los huesos de la pélvis ó de las extremidades, comprobada por exploracion directa.

77. Reblandecimiento de los huesos, determinado por el raquitismo y comprobado por signos evidentes.

78. Lesion ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas, sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

79. Tumores blancos de las articulaciones.

80. Cáncer, cualquiera que sea la parte en que se halle desarrollado.

81. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas, aponeuréticas ó fibrosas permanentes, con lesion considerable de las funciones á que concurren.

82. Anomalías ó deformidades de magnitud, forma, estructura ó situacion de todo un miembro ó extremidad, ó de alguna de sus partes más principales, con lesion importante de las funciones respectivas.

Madrid 23 de Enero de 1874.—Aprobado.—Garcia Ruiz.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1290

Alcaldía popular del Carpio.

Don Salvador Barazona y Candan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo mandado en la instruccion para llevar á efecto la cobranza del impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones, los dueños, administradores ó inquilinos de fincas urbanas, presentarán en la Secretaría de este municipio relaciones por duplicado, en que se expresen los huecos que tengan las que á cada uno correspondan, en el improrrogable término de 8 dias contados desde la fecha, con sujecion al modelo inserto en el «Boletin oficial» de 13 de Diciembre último, ó de lo contrario incurrirán en la multa del cuádruplo de lo que les corresponda pagar, todo conforme á lo dispuesto en el art. 26 y siguientes de referida instruccion.

Y para que no pueda alegarse ignorancia se hace notorio por medio del presente.

Carpio 23 de Enero de 1874.—Salvador Barazona.

Núm. 1305.

Alcaldía popular de Villafranca.

Don Francisco de Luque y Luque, Alcalde de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que el repartimiento general formado en esta villa para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del presente año económico de mil ochocientos setenta y tres á mil ochocientos setenta y cuatro, se encuentra terminado y de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento segun lo prescrito por el artículo cuarenta y dos del reglamento de veinte de Abril de mil ochocientos setenta.

Villafranca 29 de Enero de 1874.—Francisco de Luque y Luque.—El Secretario interino, Martin Herrera.

Núm. 1306.

Alcaldía Constitucional de Montoro.

Sin embargo de haberse recordado con fecha 30 de Noviembre anterior la obligacion en que están los dueños de molinos y prensas de aceite de dar cuenta á mi autoridad por declaraciones duplicadas del dia en que aquellos principian á funcionar, tanto con aceituna propia como por retribucion, muy pocos han sido los que hasta hoy lo han cumplimentado.

En su virtud y á fin de que estén advertidos de los perjuicios que por su omision se les pueden irrogar, he resuelto reiterarles por segunda y última vez, que esta Alcaldia está dispuesta á no tolerar por mas tiempo la indolencia que se advierte en el cumplimiento de este importante servicio, declinando todas sus responsabilidades en los infractores de dicho precepto.

Lo que se publica para la general inteligencia.

Montoro 28 de Enero de 1874.
—Bartolomé Romero.

Núm. 1308.

Por el gefe de la guardia municipal de vigilancia diurna se me participa con esta fecha que en la Hacienda nombrada las Alamedas se ha encontrado una yegua en pelo, castaña clara; é ignorándose su dueño, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda reclamarla en esta Alcaldia.

Montoro 27 de Enero de 1874.
—Bartolomé Romero.

Núm. 1307.

Alcaldia popular de Palenciana.

Don. José Maria Camargo, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que para la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1874 á 75, se hace indispensable que los contribuyentes á él, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en sus propiedades, presenten en la Secretaría de este Municipio, en el término de quince dias, las relaciones juradas prevenidas por el Real decreto de 23 de Mayo 1845 con la documentacion bastante á acreditar la traslacion de dominio; en la inteligencia que trascurrido citado plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente á su negligencia.

Palenciana 26 de Enero de 1874.—José Camargo, Manuel Garcia Marin.

JUZGADOS.

Núm. 1282.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don José Valero y Aguilar, Licenciado en Derecho, Seccion del Civil y Canónico, y Juez Municipal Suplente del Distrito de la izquierda de esta Ciudad.
Por el presente cito, llamo y em-

plazo á Alfonso del Pino, natural de la Rambla, de catorce años de edad, y que ha vivido en esta ciudad en la calle del Lustre en la casa de los Terceros, para que se presente en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Letrados número veinte y cuatro, en el término de veinte dias contados desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la Provincia, para la celebracion del correspondiente juicio de faltas con Cristobal Duran y Feé, por la venta de un capote de monte de la propiedad del primero.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado José Valero Aguilar.—Por mandado de S. S., José Maria Moñino.

Núm. 1293.

Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

En nombre de la Nacion, Don Julian Bustillo y Alvarez, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Juez del partido de la Ciudad de Alcalá la Real.

Hago saber: que el Jueves once de Diciembre último fué hurtada una yegua de la propiedad de Zacarias Fuentes Lopez, de esta vecindad, cuyas señas son, pelo tordo claro, cerrada, sin hierro, un poco despuntada la oreja derecha, marcada, preñada y con una cicatriz en el cuello. Ruego á las Autoridades ordenen su busca por los dependientes de su mando, y caso de ser habida, la remitan con la persona en cuyo poder se encuentra á disposicion de este Juzgado, en el que se instruye la correspondiente causa.

Dado en la Ciudad de Alcalá á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Dr. J. Bustillo, Por mandado de S. S., Ramon Garcia Montero.

ANUNCIOS.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y

anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.



HIERRO QUEVENNE
Aprobado por la Academia de Medicina de Paris, Autorizado por Circular especial del Ministro.
El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparacion ferruginosa mas activa, mas agradable y mas económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.
« La esperiencia me ha demostrado que ninguna preparacion ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los límites de las dosis muy moderadas. »
BOUCHARDAT, Anuario de terapéutica, 1863.
El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de
10. CENTIG. 100 medidas 3 50
200 grageas 5
100 grageas 3
Medida de la dosis.
Depósito general en casa de Émile Genevois, 14, rue des Beaux-Arts, en Paris, y en todas las farmacias.—Exíjase el Sello Quevenne, y la Marca de Fábrica arriba indicada.

Depósito general en España: I. Ferrer y compañía, Montera, 51, principal, Madrid.—En Córdoba L. de Cañas, Concepcion 32.—D. de Raya, V. de Avilés, Rodriguez y Martin.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.